

RESOLUCIÓN RECTORAL 062

26 ENE 2015

Por medio de la cual se fija el periodo de vacaciones colectivas para el personal vinculado de la Institución y se fijan otras disposiciones.

El Rector, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que es necesario definir los periodos de vacaciones y días de descanso remunerado que tendrán los servidores de la Institución durante el año 2015.

Que es competencia del Rector definir el periodo de vacaciones del personal vinculado a la Institución.

Que algunas de las dependencias de la Institución no podrán disfrutar de los periodos regulares de vacaciones por lo que deberán de ser disfrutadas en diferentes periodos del año de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que con mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los profesores de la Institución Universitaria disfrutaran del periodo de vacaciones y días de descanso remunerado en las siguientes fechas:

- Semana Santa: Del 29 de marzo al 5 de abril.
- Mitad de año: Del 30 de junio al 14 de julio.
- Periodo de vacaciones fin de año, del 16 de diciembre de 2015, al 7 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal Administrativo y los trabajadores oficiales vinculados a la Institución disfrutaran de vacaciones y días de descanso remunerado de la siguiente manera:

- Semana Santa: Del 29 de marzo al 5 de abril, los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril deberán de ser compensados en tiempo.
- Mitad de año: Dos (2) días hábiles, los cuales se podrán disfrutar dentro del periodo comprendido entre el 9 de junio al 22 de julio.

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 062

Por medio de la cual se fija el periodo de vacaciones colectivas para el personal vinculado de la Institución y se fijan otras disposiciones.

- Periodo de vacaciones de fin de año. Del 16 de diciembre de 2015, al 7 de enero 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando por razones del servicio alguno de los servidores no pueda disfrutar del periodo de vacaciones en el periodo programado, el jefe inmediato deberá de informarlo a Gestión Talento Humano, con el fin de reprogramar su disfrute.

ARTÍCULO CUARTO: El disfrute de las vacaciones podrá interrumpirse mediante acto administrativo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Necesidades del servicio.
- Incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditada por la EPS.
- Por licencia de maternidad.
- Por encontrarse el servidor en comisión.

ARTÍCULO QUINTO: Compensación de las vacaciones en dinero. Solo por la necesidad del servicio y por mutuo acuerdo de las partes se podrá compensar en dinero hasta la mitad de las vacaciones, la compensación se reconocerá sobre los días de vacaciones no disfrutados.

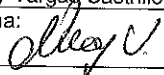
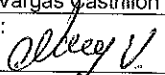
ARTÍCULO SEXTO: Los servidores públicos que disfruten del periodo de vacaciones colectivas de manera anticipada y terminan su vínculo laboral se les descontará el valor pagado por concepto de vacaciones.

ARTICULO SÉPTIMO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los 26 ENE 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

Proyectó nombre: Nury Vargas Castrillón	Elaboró nombre: Nury Vargas Castrillón	Revisó nombre: Juan Pablo Arango Orozco
Firma: 	Firma: 	Firma: 